



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0006-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0082-2025

Aduana La Anexión, Liberia Guanacaste, a las catorce horas del siete de marzo del dos mil veinticinco.

Esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Lucinio Cruz, cédula de residencia 155836002133 relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso No. KC01-015-11-2021 del 05-11-2021.

Resultando

I. Según Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo No. 57345 del 7-11-2021 la Policía de Control Fiscal dejó constancia de las actuaciones que constan en el Informe de la Fuerza Pública a la autoridad competente No. KC01-024-11-2021 sobre los hechos ocurridos en Los Chiles, Alajuela, relacionado con el decomiso efectuado al señor Lucinio Cruz, cédula de residencia 155836002133 de las mercancías varias descritas como “ropa variada” lo anterior debido a que las mercancías no contaban con la documentación que demostrara la compra nacional o su ingreso legal al territorio nacional, por lo que procedieron a levantar el Acta de Decomiso No. KC01-024-11-2021 del 05-11-2021 (folios 3-8).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 57360 del 09-11-2021 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 19959 del 09/11/2021 (folios 9-11).

III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-037-2024 del 11/02/2024 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las mercancías decomisadas (folios 28-39).



IV. Mediante resolución No. MH-DGA-AANX-GER-RES-0011-2025 del 08-01-2025 se resolvió Iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Lucinio Cruz, cédula de residencia 155836002133 relacionada con el decomiso de las mercancías realizado por la Policía de Control Fiscal, por un monto ₡334682.22 (treientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos 22/100). Resolución que fue debidamente notificada a través de la página Web del Ministerio de Hacienda el día 11-02-2025.

V. No consta en el presente expediente que el interesado se haya apersonado al procedimiento para hacer valer sus derechos.

VI. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus



ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)”
(El subrayado no está en el original).

II. Objeto de la litis: Se inicia procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Lucinio Cruz, cédula de residencia 155836002133 por el monto de ₡334 682.22 (treientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos 22/100) por concepto de la obligación tributaria aduanera de las mercancías decomisadas descritas como “ropa variada”.

VII. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada contra el señor Lucinio Cruz, cédula de residencia 155836002133 por del decomiso de las de las mercancías descritas como “ropa variada” debido a que a que las mercancías no contaban con la documentación que demostrara la compra nacional o su ingreso legal al territorio nacional, por lo que se procedió con el decomiso de las mercancías. Según consta en el acta de previa cita, se realizó el decomiso de las siguientes mercancías:

Línea	Cantidad/ unidad	Descripción
1	05	Conjuntos de overol de mezclilla y blusa para niña con su correspondiente blusa no indica composición diferentes tallas
2	06	Vestidos para niña de diferentes tallas no indica composición
3	03	Vestidos para ama color azul y celeste diferentes tallas no indica composición
4	03	Enaguas para mujer de mezclilla marca vog jeans composición 98% algodón 2% elástico hecho en China diferentes tallas
5	03	Enaguas de mujer de mezclilla marca black label composición 70% algodón 28% spandex 2% poliéster no indica origen diferentes tallas color azul
6	06	Camisetas de tirantes para hombre marca trico textil color blanco hecho en Nicaragua diferentes tallas



7	12	Bóxer para hombre diferentes tallas y colores marca tommy hilfiger no indica composición
8	10	Camisas para hombre tipo polo composición 100% algodón diferentes tallas y colores no indica origen
9	03	Camisetas tipo polo de mujer marca US polo ASSN hecho en China composición 95% algodón 5% elástico talla m
10	02	Camisas de hombre manga corta marca tommy hilfiger diferentes tallas no indica composición ni origen
11	05	Short para hombre marca super fly diferentes tallas y colores composición 100% algodón hecho en China
12	06	Short para hombre marca hang ten tipo fatiga composición 65% algodón 33% poliéster 2% elastano hecho en China
13	03	Billeteras para hombre marca Tri-Fold de aparente cuero no indica origen
14	12	Pantalones de mezclilla marca Levis estilo 501 diferentes tallas y colores no indica origen
15	02	Pantalones de mezclilla color negro marca royas spirit diferentes tallas composición 75% algodón 20% poliéster 5% expandex hecho en China
16	02	Blusas de mujer marca fafa estampas composición 65% algodón 35% poliéster no indica origen
17	02	Vestidos para mujer marca love couture diferentes tallas y color composición 92% poliéster 2% elastano no indica origen
18	03	Jackets de hombre color negro marca tommy hilfiger diferente talla sin composición ni origen
19	02	Tenis para hombre marca hang ten composición capellada y forro textil suela de caucho diferente talla hecho en China
20	06	Toldos tipo mosquiteros no indica composición ni origen diferentes colores
21	04	Juegos de cortinas con 2 unidades cada una marca miel home varios colores composición 100% poliéster sin origen



En cuanto al cálculo de la obligación tributaria aduanera, realizada en el dictamen técnico NO. MH-DGA-AANX-DT-OF-0037-2024 del 11/02/2024 se determina lo siguiente: Hecho generador: 05-11-2021, tipo de cambio: ₡616.51, valor en aduanas \$1812.57 (mil ochocientos doce con 57/100) con un total de la obligación tributaria aduanera de ₡334682.22 (trescientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos 22/100) desglosado de la siguiente manera: Impuesto DAI 14% ₡156.445.78 (ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco colones con 78/100) Impuesto Ley 6946 (1%) ₡11.174.70 (once mil ciento setenta y cuatro colones con 70/100) Impuesto IVA Ley 9635 (13%) ₡167.061.74 (ciento sesenta y siete mil sesenta y un colón con 74/100).

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó por no contar con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento a este artículo de referida cita.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la



autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.
- b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública se originó contra el señor Lucinio Cruz, cédula de residencia 155836002133 quién transportaba mercancía variada, sin contar con el respaldo documental, por lo que procedieron con el decomiso respectivo. Es por ello y con base a los hechos descritos y analizado lo ocurrido y no comprobado dentro del expediente que las mercancías cumplieran con los requisitos arancelarios y no arancelarios, determina procedente el cobro de la obligación tributaria aduanera.



Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, resuelve: **Primero:** Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Lucinio Cruz, cédula de residencia 155836002133 relacionada con el decomiso realizado por la fuerza pública correspondientes a las mercancías que se detallan:

Línea	Cantidad/ unidad	Descripción
1	05	Conjuntos de overol de mezclilla y blusa para niña con su correspondiente blusa no indica composición diferentes tallas
2	06	Vestidos para niña de diferentes tallas no indica composición
3	03	Vestidos para ama color azul y celeste diferentes tallas no indica composición
4	03	Enaguas para mujer de mezclilla marca vog jeans composición 98% algodón 2% elástico hecho en China diferentes tallas
5	03	Enaguas de mujer de mezclilla marca black label composición 70% algodón 28% spandex 2% poliéster no indica origen diferentes tallas color azul
6	06	Camisetas de tirantes para hombre marca trico textil color blanco hecho en Nicaragua diferentes tallas
7	12	Bóxer para hombre diferentes tallas y colores marca tommy hilfiger no indica composición
8	10	Camisas para hombre tipo polo composición 100% algodón diferentes tallas y colores no indica origen
9	03	Camisetas tipo polo de mujer marca US polo ASSN hecho en China composición 95% algodón 5% elástico talla m
10	02	Camisas de hombre manga corta marca tommy hilfiger diferentes tallas no indica composición ni origen



11	05	Short para hombre marca super fly diferentes tallas y colores composición 100% algodón hecho en China
12	06	Short para hombre marca hang ten tipo fatiga composición 65% algodón 33% poliéster 2% elastano hecho en China
13	03	Billeteras para hombre marca Tri-Fold de aparente cuero no indica origen
14	12	Pantalones de mezclilla marca Levis estilo 501 diferentes tallas y colores no indica origen
15	02	Pantalones de mezclilla color negro marca royas spirit diferentes tallas composición 75% algodón 20% poliéster 5% expandex hecho en China
16	02	Blusas de mujer marca fafa estampas composición 65% algodón 35% poliéster no indica origen
17	02	Vestidos para mujer marca love couture diferentes tallas y color composición 92% poliéster 2% elastano no indica origen
18	03	Jackets de hombre color negro marca tommy hilfiger diferente talla sin composición ni origen
19	02	Tenis para hombre marca hang ten composición capellada y forro textil suela de caucho diferente talla hecho en China
20	06	Toldos tipo mosquiteros no indica composición ni origen diferentes colores
21	04	Juegos de cortinas con 2 unidades cada una marca miel home varios colores composición 100% poliéster sin origen

En cuanto al cálculo de la obligación tributaria aduanera, realizada en el dictamen técnico NO. MH-DGA-AANX-DT-OF-0037-2024 del 11/02/2024 se determina lo siguiente: Hecho generador: 05-11-2021, tipo de cambio: ₡616.51, valor en aduanas \$1812.57 (mil ochocientos doce con 57/100) con un total de la obligación tributaria aduanera de ₡334682.22 (trescientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos 22/100) desglosado de la siguiente manera: Impuesto DAI 14% ₡156.445.78 (ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco



colones con 78/100) Impuesto Ley 6946 (1%) ₡11.174.70 (once mil ciento setenta y cuatro colones con 70/100) Impuesto IVA Ley 9635 (13%) ₡167.061.74 (ciento sesenta y siete mil sesenta y un colón con 74/100). **Segundo:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y como lo indica el artículo supra. **Tercero:** De conformidad con el artículo 623 REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO en concordancia con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que pueda interponer el Recurso de revisión ante la aduana o ante la Dirección General de Aduanas, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. Notifíquese. Al señor Lucinio Cruz, cédula de residencia 1558360021330,..

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Sub-Gerente, Aduana La Anexión

Elaborado por:
Licda. Anabell Calderón Barrera
Departamento Normativo